



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Buenavista, Córdoba, Julio 04 de 2024. Señor Juez, paso al despacho la demanda ejecutiva singular a fin de que se efectúe el respectivo pronunciamiento.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA GÓMEZ PÈREZ.
DEMANDADO: LIDYS JOHANA ARCIA AVILEZ Y ERMINA AVILEZ DIAZ
RADICADO: 2021-00091

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Julio Cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría que antecede, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el párrafo segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022; solicita la parte ejecutante se oficie a la NUEVA EPS, para que suministre información que permita localizar a las señoras LIDYS JOHANA ARCIA AVILEZ identificada con C.C. No 1.003.734.138 y ERMINIA AVILEZ DIAZ identificada con C.C. No 50.571.625, estando las mismas vinculadas a dicha entidad como USUARIO AFILIADO de conformidad a la consulta en bases de datos del ADRESS, lo anterior para efectos de notificación judicial en proceso de la referencia. En consecuencia, se dispondrá ésta judicatura a expedir oficio tendiente a recopilar la información que se requiere ante dicha entidad pública.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar por secretaría del despacho Judicial a la NUEVA EPS, para que una vez consulte en su base de datos, suministre información que sirva localizar para efectos de notificación judicial a las Señoras LIDYS JOHANA ARCIA AVILEZ identificada con C.C. No 1.003.734.138 y ERMINIA AVILEZ DIAZ identificada con C.C. No 50.571.625, como USUARIAS AFILIADAS a dicha entidad. Con fundamento en la parte motiva de ésta providencia.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032afc6a91ac14d71e3ab5731ae618cf33c8a9452ce40b0fd07ac02e49a3563**

Documento generado en 04/07/2024 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@endoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 04/07/2024. A su despacho el proceso ejecutivo singular minima cuantía con radicación No. 2023-00150, informándole a la parte ejecutada conforme a la ley 2213 de 2022. Señor Juez, sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaría, tenemos que al demandado se le comunicó personalmente por vía WhatsApp , por lo cual se le envió el auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda a su número de teléfono vía WhatsApp, el cual es consistente con el suministrado por la parte actora, dicho número es [3235299787](tel:3235299787).

La notificación antes mencionada, se surtió el día 25 de Enero del 2024, constancia de ello se aporta al expediente y basado en este evento, se tiene que se cumplió con lo indicado por el **artículo 8º de ley 2213/2022:**

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CORDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las cosas así, se tiene que los dos días de que trata el artículo 8º de la ley 2213/2022 fenecieron al finalizar el día 29/01/2024, y evidentemente el término para presentar excepciones también le vencieron a la parte ejecutada.

En consecuencia, se procederá conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67902a8965b84085d1ec29e33eb066edccf51e2a8b62406fae0fd41a3356c51a**

Documento generado en 04/07/2024 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>